



**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

**AUTO N°**



2018032315496410617996

AUTOS

Marzo 23, 2018 15:49

Radicado 00-000996



*"Por medio del cual se inicia un trámite de permiso de vertimientos"*

**CM5.01.19813**

**EL ASESOR DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL  
DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 2873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante escrito radicado con el N° 008308 del 14 de Marzo de 2018, el señor ARCESIO DE JESUS VERGARA GIRALDO con cédula de ciudadanía N° 70.829.414, en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio denominado PELETIZADOS V y V con matrícula N° 21-362084-02 de Marzo 05 de 2002, solicitó a la Entidad Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas a situarse en la Carrera 50 N° 71 - 66 en el municipio de Medellín - Antioquia, en el que la fuente receptora es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, en las coordenadas X: 6° 16'211" y Y: 75° 33'35.42", con un caudal de descarga de 0.246 l/s, tiempo de descarga de 2 hora/día, con una frecuencia de 25 días/mes. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM5.01.19813.
2. Que la caracterización actual del vertimiento corresponde a la siguiente muestra

PARÁMETROS	RESULTADO	UNIDAD
Sólidos suspendido	<8	Mg/L
DBO5	15.2	Mg/L
DQO	48.5	Mg/L
Caudal	0.246	l/s

3. Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos, SINA.
- Certificado de Persona Natural expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-69390 expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.



- Concepto de uso de suelos.
  - Caracterización del vertimiento
  - Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
  - Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas.
  - Plano donde se identifica origen y localización georeferenciada del vertimiento
  - Diagrama de flujo del sistema de tratamiento
4. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015 *“por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, el señor ARCESIO DE JESUS VERGARA GIRALDO con cédula de ciudadanía N° 70.829.414, realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental, por valor de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS (\$1.674.103) consignados en la cuenta de ahorros N° 24522550506 a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según Factura de Venta N° 39207 del 14 de Marzo de 2018 con su respectivo documento de consignación.
  5. Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, *“(…) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.
  6. Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, consagra: *“Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (…)”*, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: *“se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”*, es obligación legal y constitucional de quien está generando el vertimiento hacerle el tratamiento previo y solicitar ante la autoridad competente, el respectivo permiso de vertimiento.
  7. Que el artículo 16 de la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*, establece: *“VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación: (…)” ver anexos.*
  8. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
  9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para

asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

10. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### DISPONE

**Artículo 1º.** Admitir la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para aguas residuales no domésticas, presentada el señor ARCESIO DE JESUS VERGARA GIRALDO con cédula de ciudadanía N° 70.829.414, en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio denominado PELETIZADOS V y V con matrícula N° 21-362084-02 de Marzo 05 de 2002, a situarse en la Carrera 50 N° 71 - 66 en el municipio de Medellín - Antioquia, en el que la fuente receptora es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, en las coordenadas X: 6° 16' 211" y Y: 75° 33' 35.42", con un caudal de descarga de 0.246 l/s, tiempo de descarga de 2 hora/día, con una frecuencia de 25 días/mes.

**Artículo 2º.** Declarar iniciado el trámite de vertimiento, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**Artículo 3º.** Ordenar la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del permiso de vertimientos.

**Artículo 4º.** El acto administrativo que resuelve el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones o licencia, determinará si hubo costos adicionales por gastos administrativos.

**Artículo 5º.** Informar al usuario que en cumplimiento del artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la Entidad verificará el costo del proyecto y con base en el mismo, procederá a reliquidar si es del caso, la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

**Artículo 6º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 7º.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de*

*Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

**Artículo 8°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 9°.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Juana Marcela Franco Velasquez  
Abogada Contratista /Proyectó



2018032315496410617996

AUTOS  
Marzo 23, 2018 15:49  
Radicado 00-000996

